



**RESOLUCIÓN CJR21-0878**  
**(22 de octubre de 2021)**

*“Por medio de la cual se revoca el artículo 2º de la Resolución CSJVAR21-360 del 4 de agosto de 2021”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, expidió el Acuerdo CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJVAA17-73 y CSJVAA17-76 de octubre 23 de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga y Administrativo del Valle del Cauca.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJVAR18-680 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante las Resoluciones CSJVAR19-309 del 17 de mayo de 2019 y CSJVAR20-259 del 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, frente a los cuales procedían los recursos de reposición y de apelación, de conformidad con lo dispuesto en la parte resolutoria de dichos actos y el Acuerdo de convocatoria.

Contra dichos actos administrativos fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes

<sup>1</sup>Resoluciones CJR19-0848, CJR21-0088, CJR21-0089, CJR21-0090 y CJR21-0091.

obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos referidos, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJVAA17-71 de 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021 el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021 en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales-Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de junio de 2021 hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El señor **MARCELO ADRIÁN SANDOVAL NOGUERA**, el 24 de mayo de 2021, vía correo electrónico, presentó recurso de **reposición** contra la Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021, solicitando la reclasificación y modificación del puntaje asignado por el factor de capacitación adicional, teniendo en cuenta la formación educativa formal y no formal realizada hasta la fecha de notificación de dicho acto administrativo.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado en el factor recurrido.

A través de la Resolución No. CSJVAR21-360 del 4 de agosto de 2021 el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca desató el recurso interpuesto, en el sentido de no reponer la decisión recurrida y conceder el de apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Revisado el escrito del recurso presentado por el aspirante **MARCELO ADRIÁN SANDOVAL NOGUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.630.752, dentro del término señalado para el efecto, se encuentra que no interpuso el recurso subsidiario de apelación, puesto que solo hace alusión expresa al recurso de reposición, y no hay mayor información que permita inferir la interposición del recurso de apelación, siendo una carga del interesado de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo

77 de la Ley 1437 de 2011. En ese sentido, esta Unidad estima que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca erró al conceder un recurso que no fue solicitado, razón por la cual será revocado el artículo 2° de la Resolución No. CSJVAR21-360 del 4 de agosto de 2021.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

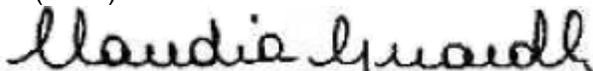
**ARTÍCULO 1°.- REVOCAR** el artículo 2° de la Resolución No. CSJVAR21-360 del 4 de agosto de 2021, proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante el cual resolvió conceder el recurso de apelación al señor **MARCELO ADRIÁN SANDOVAL NOGUERA**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO 2°.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** esta Resolución al señor **MARCELO ADRIÁN SANDOVAL NOGUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.630.752, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCSO/GARV/AMBD